



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXX

Núm. 9

Zacatecas, Zac., miércoles 29 de enero de 2020

SUPLEMENTO

3 AL No. 9 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 DE ENERO DE 2020

ACUERDO.- De Nominación del Estado de Zacatecas como "Capital Americana de la Cultura 2021".

ACUERDO.- Por el que se expide el Código de Conducta para las personas Servidoras Públicas adscritas a la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Zacatecas.

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Federico Carlos Soto Acosta
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer piso
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

ACUERDO DE NOMINACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS (MÉXICO) COMO “CAPITAL AMERICANA DE LA CULTURA 2021”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL L.C. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, ASISTIDO POR LOS CC. LIC. JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; M. EN F. JORGE MIRANDA CASTRO, SECRETARIO DE FINANZAS Y LIC. EDUARDO YARTO APONTE, SECRETARIO DE TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS” Y POR OTRA PARTE, EL SEÑOR FRANCESC-XAVIER TUDELA I. PENYA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE Y PRESIDENTE DEL BUREAU INTERNACIONAL DE CAPITALES CULTURALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “BUREAU INTERNACIONAL DE CAPITALES CULTURALES” AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y PACTOS CON QUE ACTUAN:

DECLARACIONES:

- I. El “GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS”, por conducto de sus Representantes manifiesta que:**
 - I.1. Es parte integrante de la Federación, Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior en términos de lo dispuesto por los artículos. 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
 - I.2. El L.C. Alejandro Tello Cristerna, comparece en representación del Gobierno del Estado de Zacatecas, asistido por los Secretarios General de Gobierno, de Finanzas y de Turismo, funcionarios públicos facultados en términos de lo dispuesto por los artículos 73, 74, 84, 85 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 2, 4, 9, 12, 21, 24, 25 fracciones I, II y VII, 26, 27 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.
 - I.3. El Gobierno del Estado presentó en tiempo y forma, su candidatura para optar a la designación de “Capital Americana de la Cultura 2021” ante el Bureau Internacional de Capitaless Culturales.
 - I.4. Señala como domicilio en: Calzada Héroes de Chapultepec número 1902, Colonia Ciudad Gobierno, Municipio Zacatecas (Zacatecas, México) C.P. 98160.

- II. El “BUREAU INTERNACIONAL DE CAPITALES CULTURALES” por conducto de su Representante manifiesta que:**
 - II.1. El Bureau Internacional de Capitaless Culturales es una Asociación cuyos fines son la promoción de las capitales culturales en Cataluña, en el resto del Estado Español y en cualquier otro lugar del Mundo.
 - II.2. Ha instaurado y promueve la celebración anual de la “Capital Americana de la Cultura” iniciativa dirigida a los países del continente Americano, marca registrada ante la Oficina Española de Patentes y Marcas, con el número 2.172.286.
 - II.3. A la fecha han sido elegidas como “Capital Americana de la Cultura” las siguientes ciudades o estados:

2000: Mérida (México)
2001: Iquique (Chile)
2002: Maceió (Brasil)

- 2003: Ciudad de Panamá (Panamá) y Curitiba (Brasil)
- 2004: Santiago (Chile)
- 2005: Guadalajara (México)
- 2006: Córdoba (Argentina)
- 2007: Cusco (Perú)
- 2008: Brasilia (Brasil)
- 2009: Asunción (Paraguay)
- 2010: Santo Domingo (República Dominicana)
- 2011: Quito (Ecuador)
- 2012: São Luis (Brasil)
- 2013: Barranquilla (Colombia)
- 2014: Estado de Colima (México)
- 2015: Mayagüez/Puerto Rico (Puerto Rico)
- 2016: Valdivia (Chile)
- 2017: Mérida (México)
- 2018: Estado de Anzoátegui (Venezuela)
- 2019: San Miguel de Allende-Guanajuato (México)
- 2020: Punta Arenas (Chile)

- II.4.** Funge como su Representante el señor Francesc-Xavier Tudela I Penya, en su carácter de Presidente del Bureau Internacional de Capitales Culturales, conforme a sus Estatutos aprobados en su Acta Fundacional.
- II.5.** Señala como domicilio en: Ronda Universitat 7, 3er 4ª. Barcelona (Cataluña, España) C.P. 08007
- III.** Declaran conjuntamente las partes que:

Único.- Se reconocen mutuamente la capacidad legal con que se ostentan para la realización de este acto, así como su libre y espontánea voluntad; por lo que habiendo llegado ambas partes a una conformidad sobre las condiciones del presente Acuerdo, lo formalizan con sujeción a los siguientes:

FACTOS:

PRIMERO.- DESIGNACIÓN. El “**BUREAU INTERNACIONAL DE CAPITALS CULTURALES**” designa al Estado de Zacatecas como Capital Americana de la Cultura 2021. El “**GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**” acepta esta designación y de acuerdo con lo establecido por las partes podrá utilizar la denominación de “*Capital Americana de la Cultura Estado de Zacatecas 2021*”.

SEGUNDO.- Tomando como referencia lo incluido en su candidatura, el “**GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**” se compromete a desarrollar de buena fe la “*Capital Americana de la Cultura 2021*” durante todo el tiempo de duración de su capitalidad cultural.

TERCERO.- ASESORÍA. El “**BUREAU INTERNACIONAL DE CAPITALS CULTURALES**” asesorará ampliamente y bajo su más estricta responsabilidad al “**GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**” para el desarrollo de su Capital Americana de la Cultura 2021.

CUARTO.- El “GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS” incluirá en las actividades relacionadas con la “*Capital Americana de la Cultura 2021*” el logotipo y referencia de los canales de televisión y empresas colaboradores del Bureau Internacional de Capitales Culturales.

QUINTO.- El “GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS” deberá transferir al “BUREAU INTERNACIONAL DE CAPITALS CULTURALES” el 20% de los recursos obtenidos por concepto de patrocinio para el desarrollo de la “*Capital Americana de la Cultura 2021*”. Estos recursos serán aplicados por el “BUREAU INTERNACIONAL DE CAPITALS CULTURALES” en el fortalecimiento de la “*Capital Americana de la Cultura 2021*”.

El “GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS” podrá gestionar o recibir del sector privado recursos adicionales por concepto de patrocinio. Las aportaciones que el “GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS” realice, a través de sus dependencias, entidades, fideicomisos y organismos públicos, así como las aportaciones que el gobierno federal o los gobiernos municipales realicen para el desarrollo de la “*Capital Americana de la Cultura 2021*”, no podrán ser considerados, en ningún momento y bajo ninguna modalidad, como patrocinios.

SEXTO.- Todos los gastos derivados de los viajes desde Barcelona, y estancias en la “*Capital Americana de la Cultura 2021*”, del Presidente del Bureau Internacional de Capitales Culturales, con motivo de actividades de la capitalidad cultural, serán a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS”.

SÉPTIMO.- VIGENCIA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su vigencia será hasta el día 31 de diciembre de 2021.

OCTAVO.- INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de alguno de los pactos de este Acuerdo será motivo de revocación de la designación del Estado de Zacatecas como “Capital Americana de la Cultura 2021”, previa declaración que los tribunales competentes realicen; y en su caso, las partes deberán reintegrar a la otra, los recursos u aportaciones que hubiesen recibido por concepto del desarrollo de la Capital Americana de la Cultura 2021.

NOVENO.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes, renuncian expresamente al fuero de sus domicilios, manifiestan que cualquier diferencia en la aplicación de este Acuerdo, por su naturaleza, será sometida a un arreglo en forma directa y amistosa, mediante procedimientos de amigable composición, a través de los máximos personeros de cada entidad; en caso, de subsistir la controversia se someterán a la jurisdicción de los tribunales competente en Ciudad de México, México.

Leído que fue el presente instrumento, enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo aprueban de conformidad y aceptación, firmándolo por duplicado en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas (México), a los (29) veintinueve días del mes de octubre de 2019. POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS. – GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA. SECRETARIO DE FINANZAS.- JORGE MIRANDA CASTRO. SECRETARIO DE TURISMO.- EDUARDO YARTO APONTE. POR EL BUREAU INTERNACIONAL DE CAPITALS CULTURALES.- PRESIDENTE DEL BUREAU INTERNACIONAL DE CAPITALS CULTURALES.- FRANCESC-XAVIER TUDELA I. PENYA. Rúbricas.

EDUARDO YARTO APONTE, SECRETARIO DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 109 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 150 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, 41 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, 7 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ARTÍCULO 6 DEL ACUERDO QUE CONTIENE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA PROPICIAR LA INTEGRIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARA IMPLEMENTAR ACCIONES PERMANENTES QUE FAVOREZCAN EN SU COMPORTAMIENTO ÉTICO; Y

CONSIDERANDO

Lo dispuesto en los artículo 109 y 150 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el artículo 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas.

Que el pasado 24 de abril de 2019, se publicó en el periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas el Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas del Gobierno del Estado de Zacatecas; normatividad que establece un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que conducen a las personas servidoras públicas del Gobierno del Estado, al respeto de las normas laborales jurídicas dispuestas para dirigir su actuación en un sentido recto, con una conducta digna en el quehacer del empleo, cargo o comisión que le ha sido conferido; en cuyo Transitorio Segundo abroga el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Gobierno del Estado, publicado en fecha 19 de octubre de 2016.

El presente Código de Conducta, tiene por objeto actualizar su contenido y disposiciones conforme al Transitorio Cuarto del Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas del Gobierno del Estado de Zacatecas; así como regular la conducta ética de las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de Turismo para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, resulta necesario expedir el presente Código de Conducta de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Zacatecas, a través del siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Código de Conducta es de observancia general y obligatoria para todas las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Zacatecas, para las personas prestadoras de servicio social y las que realizan prácticas profesionales en la Dependencia.

Artículo 2. Para efectos de este Código de Conducta, se entenderá por:

- I. **Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI):** El órgano integrado en términos de los Lineamientos Generales para propiciar la integridad de las personas servidoras públicas del Gobierno del Estado y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, emitidos mediante Acuerdo publicado el 16 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas. En este caso, el de la Secretaría de Turismo.

- II. **Código de Ética:** El Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas del Gobierno del Estado de Zacatecas, publicado el 24 de abril de 2019 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.
- III. **Acuerdo:** El Acuerdo que tiene por Objeto emitir los Lineamientos Generales para propiciar la Integridad de los Servidores Públicos y para Implementar Acciones Permanentes que favorezcan en su Comportamiento Ético, a través de Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, publicado el 16 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.
- IV. **Código de Conducta:** El presente Acuerdo por el cual se expide el Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas adscritas a la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Zacatecas.
- V. **Órgano Interno de Control (OIC):** Órgano Interno de Control de la Secretaría de Turismo.

Artículo 3. Son objetivos de este Código de Conducta:

- I. Normar la conducta de observancia obligatoria que deben tener todas las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de Turismo.
- II. Observar buenas costumbres en los lugares de trabajo y guardar debida consideración y respeto a todas las personas servidoras públicas del Gobierno del Estado de Zacatecas, absteniéndose de darles malos tratos ya sea de manera verbal, física o de actitud.
- III. Fomentar un clima laboral armonioso y profesional, basado en el respeto a los derechos humanos, las preferencias y la igualdad entre géneros.
- IV. Guardar escrupulosamente reserva y discreción de los asuntos y documentos que por motivo de su trabajo las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de Turismo tengan conocimiento.
- V. Difundir entre las personas servidoras públicas de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Zacatecas, que su conducta incide en la percepción e imagen que la ciudadanía tiene de la Dependencia.

Artículo 4. Las disposiciones de este Código, serán aplicables en cualquier situación o contexto en el que las personas servidoras públicas ejerzan alguna función oficial o sus acciones se relacionen con la Secretaría de Turismo.

Artículo 5. Las personas servidoras públicas comunicarán a su superior jerárquico cualquier situación del que tenga conocimiento directo y que aplique alguna falta al Código de Ética y al presente Código de Conducta.

Artículo 6. Las acciones o sanciones que por incumplimiento al presente Código ejercite la Secretaría de Turismo, se llevarán a cabo sin perjuicio de los procedimientos y sanciones que procedan conforme a otros ordenamientos aplicables en materias de responsabilidades de servidores públicos, responsabilidad civil o de orden penal, que a través del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés o del Órgano Interno de Control como parte de sus facultades para fomentar y vigilar el cumplimiento del Código de Ética y del presente Código les correspondan.

Artículo 7. Las personas servidoras públicas con cargo de Directores, Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento y Jefes de Unidad, promoverán entre el personal bajo su mando, se procure un ambiente laboral armonioso y profesional, basado en el respeto mutuo.

Artículo 8. El personal adscrito o subordinado, deberá guardar siempre para con su jefe inmediato, respeto, lealtad, sin que ello implique en ningún caso falta de institucionalidad que debe imperar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

CAPITULO II De los Principios Rectores

Artículo 9. Los principios rectores de las personas servidoras públicas de la Secretaría de Turismo, son los siguientes:

- I. **Legalidad.** Deberán ejercer las funciones y atribuciones que expresamente les asigne la ley.
- II. **Objetividad.** Deberán ejercer sus funciones conforme al Derecho y tomando en cuenta única y exclusivamente los elementos que tengan relación con el caso concreto. Los prejuicios u opiniones personales carecerán de valor en este sentido.
- III. **Eficacia y eficiencia.** Deberán enfocar sus esfuerzos en cumplir de manera óptima los objetivos y metas propios de la función, aprovechando procesos, tiempos y recursos para la obtención de resultados.
- IV. **Profesionalismo.** Deberán considerar, en todo momento, que la eficiencia en la obtención de resultados depende de una excelente profesionalización, por lo que deberán capacitarse y actualizarse de manera permanente.
- V. **Honradez.** Deberán actuar con rectitud legal y e integridad moral, pues constituyen una garante de la confianza en la Ley y en la Justicia. De verdad, justicia y legalidad colmaran su actuación y diligencias.
- VI. **Respeto a los Derechos Humanos.** Deberán actuar con estricto respeto a los derechos humanos, reconociéndolos como los límites del ejercicio de la autoridad frente a los gobernados.
- VII. **Imparcialidad.** Mantendrán la equidistancia adecuada entre ellos y las personas usuarias.
- VIII. **Lealtad.** Deberán cumplir con las disposiciones técnicas operativas y administrativas, que emanen de los órganos competentes, con el único fin de lograr los objetivos y atribuciones que la Ley señala para la institución, deberán actuar con escrupulosa discreción en el conocimiento de los hechos, deberán fundamentar la acción humana en la lealtad; consagrarán de forma consiente, práctica y de forma completa su persona a una causa superior, la imparcialidad y la Ética en la prestación del servicio público.
- IX. **Equidad de género.** Deberán ser equitativos(as), justos(as) y correctos(as) en el trato de mujeres y hombres según su necesidades respectivas, considerando igualdad de oportunidades y sin ninguna discriminación por motivos de género, preferencia sexual, origen étnico, discapacidad, raza o alguna otra.
- X. **Debida Diligencia.** Deberán cumplir con diligencia el servicio que se les ha encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencias de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión. Comunicar en forma oportuna, completa y veraz, la información que deba rendir a mis superiores, como ejecución de las diligencias encomendadas a mi cargo.
- XI. **Certeza Jurídica.** Imprimirán seguridad en los actos jurídicos de autoridad, dotándolos de debida fundamentación y motivación; los colmare de buena fe, transparencia y actitud, credibilidad y confianza hacia la institución.
- XII. **Honestidad.** Deberán ejercer las funciones encomendadas por la ley, obraran con rectitud y honradez evitando la utilización de las funciones y medios de la institución para provecho propio, económico o de otra índole.
- XIII. **Solidaridad Institucional.** Deberán contribuir al trabajo de equipo, sumando esfuerzos de tal manera que su actuación personal queda supeditada al interés de la institución.
- XIV. **Transparencia.** Deberán apegar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre las actividades de la institución en los términos establecidos por la normatividad aplicable. La transparencia de la actuación propicia la confianza y credibilidad en la ley, el derecho y la justicia.
- XV. **Dignidad.** Deberán actuar con decoro y excelencia, honrar y enaltecer la labor como personas servidoras públicas, esforzándose por merecerla. Deberán fomentar dignidad, paz, armonía y trabajo para el bien de la prestación del servicio público.
- XVI. **Nobleza.** Deberán imprimir seriedad y excelencia a la función, para valer como servidores de la sociedad y de la Ley.
- XVII. **Orden.** Deberán propiciar la armonía en la coordinación del trabajo y el despacho de los asuntos que le son encomendados. Deberán subordinar lo inferior a lo superior. La jerarquía significa armonía y la armonía, orden.
- XVIII. **Responsabilidad.** Deberán dar siempre lo mejor de sí mismas en las tareas encomendadas, con la permanente disposición de rendir cuentas y asumir las consecuencias de mis decisiones. Deben avivar un espíritu procurador y determinar con calidad y eficiencia.

- XIX. Tolerancia.** Deberán conducirse con aceptación y respeto a las actitudes y comportamientos personales, sociales e institucionales, ideas y opiniones distintas a las propias.
- XX. Valor.** Aplicarán la ley con fuerza de voluntad, sentimiento de justicia y convicción de equidad.
- XXI. Decoro.** Deberán observar una actitud que denote decencia, dignidad, honorabilidad y humildad. Además, deberán guardar mesura y honorabilidad en el ejercicio del cargo, de modo que su conducta corresponda con la dignidad del cargo.
- XXII. Fortaleza.** Deberán caracterizarse por su firmeza de carácter y seguridad en la toma de decisiones; cumplirán las funciones con rectitud y entereza, sin que lo anterior implique, bajo ninguna circunstancia, trato diferenciado o despectivo hacia sus semejantes.
- XXIII. Vocación de Servicio.** Deberán estar conscientes de que su trabajo es entregarse en plenitud con la institución a fin de potenciar las capacidades para dar respuesta a las expectativas de la sociedad. En este sentido, no deben perder de vista que los objetivos de su trabajo son públicos y que su compromiso es, con la sociedad para la cual y por la cual trabajan.
- XXIV. Prudencia.** Deberán ser mesurados y discretos en su lenguaje y actos, así como conducirse con acierto y criterio, procurando inspirar confianza a la comunidad en general.
- XXV. Respeto.** Deberán dar a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante, así como reconocer y reconsiderar en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana.
- XXVI. Humanismo.** Deberán mostrar sensibilidad frente al dolor ajeno y dar un rostro humano en la prestación del servicio público que tengo a mi cargo.

CAPITULO III De la Institucionalidad

Artículo 10. Las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de Turismo deberán conocer y cumplir en todo momento el contenido de las Leyes, Reglamentos, manuales y demás normatividad que rige a la Dependencia y que le es aplicable de acuerdo a sus funciones.

Artículo 11. Las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de Turismo, están obligadas a actuar conforme a los principios rectores, valores y directrices establecidos en el Código de ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno del Estado de Zacatecas con la finalidad de lograr la Misión de la Secretaría de Turismo.

Artículo 12. Las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de Turismo deberán cumplir con eficiencia, eficacia, economía y objetividad las funciones derivadas de su empleo, cargo o comisión, con la finalidad de fortalecer a la Secretaría como una Dependencia fuerte, sólida y confiable, que conduce al sector de manera efectiva; mediante el diseño y ejecución de programas de forma eficiente; brinda servicios con transparencia, calidad y seguridad en beneficio integral de los turistas y prestadores de servicios turísticos en general, contribuyendo plenamente a la protección de sus derechos.

CAPITULO IV Del Uso de Bienes y Recursos Institucionales

Artículo 13. Las personas servidoras públicas trabajaran eficientemente haciendo uso de los bienes, servicios y recursos que les otorgue la Secretaría de Turismo, bajo los principios de racionalidad y economía.

Artículo 14. Las personas servidoras públicas harán uso moderado y adecuado de los bienes y recursos que la Secretaría de Turismo les entregue o asigne, haciéndolas devoluciones, reposiciones o reintegros correspondientes en los casos en los que por su desempeño así se le requiera.

Artículo 15. Es obligación de las personas servidoras públicas utilizar responsablemente los bienes y recursos institucionales, con la finalidad de cumplir las funciones derivadas de su empleo, cargo o comisión, y no para fines distintos.

CAPITULO V

De la Comunicación y Respeto.

Artículo 16. Las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de Turismo, deberán dirigirse a toda persona con trato digno, cortés, cordial y tolerante, independientemente de su raza, sexo, religión, ideología política, preferencias u otra condición, además de:

- I. Fomentar la buena comunicación interinstitucional, lo que implica claridad en la transmisión de ideas e información, tendiente a fomentar una actitud responsable tanto en quien emite la idea como en quien la recibe.
- II. Abstenerse de ejercer sus funciones o autoridad a través de acoso, hostigamiento cualquier otro tipo de conducta que atente contra la dignidad e integridad de una persona.
- III. Abstenerse de realizar propaganda política o religiosa que trate de inducir a alguna preferencia o idea ajena a las labores que desempeñe de acuerdo a sus funciones.

Artículo 17. Las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de Turismo, se abstendrán de realizar manifestaciones verbales, escritas o acciones discriminatorias que resulten ofensivas e indignas para otra persona.

CAPITULO VI

De la Fortaleza e Imagen Institucional

Artículo 18. Para mantener y fortalecer la imagen institucional de la Secretaría Turismo, las personas servidoras públicas adscritas deberán:

- I. Mantener una actitud de servicio en el desarrollo de sus funciones y actividades;
- II. Realizar un trabajo oportuno y de calidad;
- III. Abstenerse de solicitar algún tipo de favor para agilizar o detener cualquier trámite en la Dependencia;
- IV. Atender las necesidades y peticiones en asuntos relacionados con el ámbito de su competencia con oportunidad e imparcialidad;
- V. Participar en los programas de capacitación otorgados por la Secretaría de Turismo u otras áreas que coadyuven con esta, para fortalecer sus conocimientos y competencias profesionales, y;
- VI. Evitar presentarse al trabajo en forma inapropiada o bajo la influencia del alcohol o drogas.

CAPITULO VII

De las Medidas de Seguridad, de Cuidado y Conservación del Medio Ambiente

Artículo 19. Las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de Turismo, mantendrán su lugar de trabajo limpio y seguro para salvaguardar la salud, seguridad e integridad de toda persona que se encuentre dentro de las instalaciones de la Dependencia.

Artículo 20. Es obligación de las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de Turismo, participar de manera responsable y ordenada en simulacros y eventos en materia de protección civil.

Artículo 21. Las personas servidoras públicas deberán evitar conductas negligentes, que pudieran ocasionar contingencias o situaciones de riesgo para sí mismo o para terceros, así como acatar los lineamientos institucionales, que tengan por objeto fortalecer la seguridad en el desarrollo de las funciones oficiales.

Artículo 22. Es responsabilidad de todas las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de Turismo, participar en los programas de fomento del cuidado del medio ambiente y la preservación del patrimonio cultural y los recursos naturales.

CAPITULO VIII

Del Desarrollo del Personal

Artículo 23. Las personas servidoras públicas deberán ejercer sus funciones de manera imparcial y objetiva.

Artículo 24. Las personas servidoras públicas deberán tener la disposición para asistir a los cursos de capacitación que le sean otorgados por parte de Secretaría de Turismo, con la finalidad de optimizar el desarrollo personal y de las funciones que desempeña.

Artículo 25. Las personas servidoras públicas deberán realizar sus funciones en apego a la Ley con la finalidad de evitar conflictos de interés.

CAPITULO IX

De las Prohibiciones

Artículo 26. Además de las prohibiciones que la legislación atinente al desempeño de su empleo, cargo o comisión, las personas servidoras públicas de la Secretaría de Turismo, tienen prohibido:

- I. Solicitar, aceptar o admitir dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas, directa o indirectamente, para sí o para terceros;
- II. Utilizar su cargo, puesto, empleo o comisión, para que otra persona servidora pública agilice, retarde o deje de hacer tareas relativas de sus funciones para obtener un beneficio indebido;
- III. Usar, distraer, destruir, ocultar o utilizar de manera indebida la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión conserve bajo su cuidado o a la que tenga acceso o conocimiento; y
- IV. Suspender las labores sin autorización, registro o causa justificada o sin hacer uso de los mecanismos establecidos para tal fin.

CAPITULO X

De la Igualdad

Artículo 27. Las personas servidoras públicas tratarán en igualdad de condiciones y circunstancias tanto a las personas usuarias así como a las personas servidoras públicas de la propia Dependencia o de otras dependencias y entidades que asistan o requieran un servicio de la Secretaría de Turismo, independientemente de su raza, sexo, religión, ideología política, preferencias o cualquier otra condición.

CAPITULO XI

Estímulos

Artículo 28. La conducta de las personas servidoras públicas, que de manera sobresaliente se ajuste a los principios, valores y normas éticas establecidas en este Código de Conducta, será referencia para considerarse por el superior jerárquico para el otorgamiento de reconocimientos de carácter valorativo.

CAPITULO XII

Divulgación

Artículo 29. El presente Código de Conducta será divulgado a través de diversos medios, escritos y electrónicos, con el propósito de que todas las personas servidoras públicas de la Secretaría de Turismo, conozcan su contenido y utilidad, poniendo en práctica los principios y valores consignados en su desempeño laboral en su trato cotidiano con la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código de Conducta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Independientemente de la difusión oficial que se dé al presente Código, tanto el Suscrito de la Secretaría de Turismo, el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, así como los Directores de Área integrantes de la Secretaría de Turismo, darán a conocer el presente Código de Conducta a todas las personas servidoras públicas adscritas a la Dependencia, para su debido cumplimiento.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, para su debida publicación y observancia se emite el presente Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas adscritas a la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Zacatecas, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019). **SECRETARIO DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.- EDUARDO YARTO APONTE. Rúbrica.**